



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COVEÑAS - SUCRE
Dirección: Carrera 2 No. 9ª-04 Sector Guayabal
Frente la Capitanía de Puertos de Coveñas, Sucre
Correo electrónico: jprmpalcovenas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Coveñas, ocho (8) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

Secretaria: Señora Juez a su despacho el presente proceso ejecutivo, el cual se encuentra pendiente para su estudio de admisibilidad

Sírvase proveer.

Geraldin Isabel Torres Vergara
Secretaria

RADICADO	70-221- 40- 89-001- 2024- 00100-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA S.A. (NIT No 860.002.964-4)
APODERADO	Remberto Luis Hernández Niño (C.C. No 72.126.339 y T.P. No 56.448 del C.S. de la J.)
DEMANDADO	ERIC RAUL CASTRO JULIO (C.C. No 15.371.903)
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Por conducto de apoderado judicial, la parte demandante **BANCO DE BOGOTA S.A.**, presenta demanda con pretensión de ejecución de la obligación contenida en el **PAGARÉ No 653323630** contra el señor **ERIC RAUL CASTRO JULIO**.

Se observa al respecto, que la demanda cumple con los presupuestos legales contemplados en los artículos consagrados por los Artículos 82, 83 y 84 del C.G.P., de conformidad con el artículo 422 ibidem y en concordancia con los el 621, 709, 711 y 671 del C. de Co. por lo tanto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COVEÑAS**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro del proceso ejecutivo en favor de la entidad financiera **BANCO DE BOGOTA S.A.**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1. PAGARE No 653323630**

- **CAPITAL: CUARENTA Y OCHO MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/cte. (\$48.193.832,00)**, por concepto de capital.
- **Intereses corrientes:** liquidados a la tasa nominal acordada.
- **Intereses moratorios** causados estos últimos desde el día dieciséis (16) de mayo de 2023, fecha en la que entró en mora hasta que se efectúe su pago total, liquidados la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera.
- Sobre costas se resolverá en la oportunidad legal.

SEGUNDO: A esta demanda se le dará el trámite consagrado en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la parte demandada, **ERIC RAUL CASTRO JULIO** en la cual se le entregará copia de la demanda y anexos, advirtiéndoles que goza del término de cinco (5) días para pagar la deuda y de diez (10) días que corren simultáneos, para proponer las excepciones que crea tener a su favor. Lo anterior de conformidad a lo señalado en la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el 290 y s.s. del C.G. del P.

CUARTO: De conformidad con el artículo 599 del C.G. del Proceso, se **DECRETAN** las siguientes **MEDIDAS CAUTELARES:**

1. **DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION** del porcentaje legal de las sumas de dinero o productos financieros que posea el demandado **ERIC RAUL CASTRO JULIO** identificado con cédula de ciudadanía No 15.371.903 en las cuentas de ahorro, corrientes o CDT'S, perteneciente a la siguiente entidad financiera: Banco Agrario, Bancolombia, Banco Av Villas, Banco Colpatria, Banco Occidente, Banco BBVA, Banco Popular y Banco Davivienda. **Líbrense los oficios respectivos.**

Adviértasele a la Entidad financiera que sólo podrá acceder a efectuar los descuentos solicitados, siempre y cuando la suma no se trate *de dineros inembargables* depositados como dineros públicos en cuenta de ahorro, dineros de aportes para pensión, fondo de solidaridad y salud, cuentas de entidades fiduciarias y demás dineros inembargables. *De conformidad con lo estipulado en el concepto No. 2001042689-1, de octubre 16 de 2001* y los topes fijados en No 60 de

2023 de la Superintendencia Financiera de Colombia, ya que a la fecha no se ha expedido nueva carta circular

Se limita la medida a la suma de **NOVENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS M/cte. (\$97'000.000,00.)**.

2. DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte (1/5) del excedente del salario mínimo legal vigente que devenga el demandado **ERIC RAUL CASTRO JULIO** identificado con cédula de ciudadanía No 15.371.903, como miembro de la Armada Nacional de Colombia. **Oficiese.**

Se limita la medida a la suma de **NOVENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS M/cte. (\$97'000.000,00.)**.

QUINTO: ORDENASE a la parte demandante conservar el original de los títulos ejecutivos, que sirven de ejecución, a efectos de presentarla cuando el juzgado así lo requiera.

SEXTO: Para representar los intereses de la sociedad actora, se reconoce personería al Abogado **REMBERTO LUIS HERNANDEZ NIÑO**, identificado con C.C.No. 72.126.339 y portador de la T.P. No 56.448 del C.S.J., en los términos del poder conferido por la apoderada especial **MARIA DEL PILAR GUERRERO LOPEZ**, identificada con la C.C. No 52.905.989, como consta en la Escritura Pública No 851 del diecinueve (19) de febrero de 20224 otorgada por la Notaria Treinta y Ocho del Círculo Notarial de Bogotá.

SEPTIMO: Téngase como dependientes del abogado ejecutante y bajo su responsabilidad a los señores MARIA ALEJANDRA BAQUERO TAPIA, C.C.No. 1.067.920.455, TERESITA CACERES ACOSTA, C.C.No. 1.143.165.528, GISELLE PAOLA POLO HOYOS, C.C. No 100.343.5051, STEFANY RIVERO NARANJO, identificada con la C.C. No 1.067.926.853 y DAVID ALEJANDRO MADRID DIAZ, identificado con la C.C. No 1.193.262.972 y ALEJANDRA JOSE NAVARRO PUCHE, identificada con la C.C. No 1.003.345.315.

NOTIFIQUESE

**LUCY DEL CARMEN CASTILLA RODRIGUEZ.
JUEZ.**

Firmado Por:
Lucy Del Carmen Castilla Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Coveñas - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34c4192a6aa12bba50ebfb7fed0fff1af6c71b0aadb5625d3aa5af7b75dbe392**

Documento generado en 08/04/2024 09:05:32 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>